



RESOLUCIÓN 68E/2020, de 13 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	GESTION DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SL

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2020-000004	Fecha de inicio	21/01/2020
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14. , 4.1,	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.1.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.1.b)	
Instalación	Tratamiento de residuos de glicerina		
Titular	GESTION DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES SL		
Número de centro	3102903367		
Emplazamiento	Pol. Ind. de Tierra Estella, Parc 3.1, C/ B nº 4 - Polígono 5 Parcela 482		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 567.580,000 e y: 4.711.553,000		
Municipio	LOS ARCOS		
Cambio	Nuevo residuo gestionado LER 150203		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante Resolución 2354/2008, de 17 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 174E/2017, de 19 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua y modificada por la Resolución 226E/2019, de 23 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 21/01/2020 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la inclusión en el listado de residuos gestionados del Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada, de un nuevo residuo con código LER 150203*, correspondiente tierras de filtración de aceites vegetales (tierras diatomeas) con una fracción grasa de entre el 25 y el 30% (m/m) que se originan en el proceso de pretratamiento de aceites vegetales y que es susceptible de procesamiento en el proceso PRETRATAMIENTO RNP GENÉRICO (R12); pudiendo recuperar gran parte de la fracción grasa contenida en las tierras.

El Servicio de Economía Circular y Agua ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.



De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de Tratamiento de residuos de glicerina, cuyo titular es GESTION DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.L., ubicada en término municipal de LOS ARCOS , de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la inscripción del centro con el número 15G04029033672008 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir y gestionar son los incluidos en el Anejo III de la Autorización ambiental integrada. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

SEXTO.- Trasladar la presente Resolución a GESTION DE RECURSOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES S.L. y al Ayuntamiento de LOS ARCOS a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de marzo de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Landa Garapeneko
eta Ingurumeneko Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente

Servicio de Economía Circular y Cambio Climático
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es



ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. Se incluye el residuo con LER 150203 en la Tabla de Residuos gestionados, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada, que queda de la siguiente manera:

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo (1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
PRETRATAMIENTO RP (R12) - Tratamiento previo a valorización de glicerina (R12) (decantación y neutralización)	Glicerina	070108 *	R1, R2, R3, D9, D10, D5
PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12) - Pretatamiento de aceites (R12) (decantación y homogeneización)	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	020304	R3, R1, D5
	Tierras de filtración de aceites vegetales (tierras diatomeas)	150203	R1, R4, R7, D9, D5
	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	190809	R9, R1, D9
	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	200108	R3, R1
	Aceites y grasas comestibles.	200125	R9, R3, R1

- (1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.